

## CONTRATO DE SUMINISTRO

### ESTACIONES DE SERVICIO PERSONA MORAL

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS MEJORES ESTACIONES S.A. DE C.V., y/o DIGEPE, S.A. DE C.V., y/o SERVICIO LOS CUES S.A. DE C.V., y/o SERVICIO LA GRIEGA S.A. DE C.V., y/o ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y/o EMPRESAS FILIALES DEL CONSORCIO EMPRESARIAL CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO GRUPO PERC ENERGÉTICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA PARTE **MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, POR CONDUCTO DEL C. JAIME RAMIREZ TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", ASIMISMO COMPARECE EL C. JAIME RAMIREZ TOVAR, EN LO PERSONAL Y EN DERECHO PROPIO, EN CALIDAD DE "AVAL", QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR" QUIENES LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

1. Que es una persona moral legalmente constituida bajo leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio lo que acredita mediante los instrumentos notariales que se agregan al presente contrato.
2. Que su apoderado legal, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
3. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Libre a Celaya Km 11,500 Corregidora Qro, Col. Los Ángeles. C.P. 76907.
4. Que cuenta con la capacidad necesaria para obligar a su representada en términos del presente documento, encontrándose libre de vicios en el consentimiento, por lo que no hay error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidar posteriormente, pues sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
5. Que es propietaria y/o tiene celebrados convenios con las estaciones de servicio establecidas en el Anexo A del presente contrato, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo.

#### II.- DECLARA "EL CONSUMIDOR"

1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 1, 2, 3 y demás correlativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y artículo 25 del Código Civil del Estado de Hidalgo.
2. El Presidente Municipal del Municipio de Atotonilco de Tula por el periodo 2020-2024, cuenta con la representación jurídica del Ayuntamiento se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad al artículo 2, 63 y demás correlativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así mismo con su Constancia de Mayoría, emitida por el

instituto estatal electoral de fecha del 21 de Octubre del 2020 de conformidad con lo dispuesto con los artículos 2 de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo, 115 fracción 2 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 Constitución política del estado de Hidalgo Anexo A (constancia de mayoría).

3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MAT850101RA5**, con domicilio fiscal ubicado en Av.Industrial s/n, Col.Barrio Boxfit, Atotonilco de Tula, Hgo. C.P 42980.
4. Señala como domicilio convencional el ubicado en Av. Industrial s/n, Col. Barrio Boxfit, Atotonilco de Tula, Hgo. C.P 42980.

### III.- DECLARA "EL AVAL", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1. Que acredita su legal existencia, capacidad y personalidad jurídicas en términos de los documentos adjuntos al presente instrumento los cuales, previamente aceptados por las partes.
2. Se encuentra inscrita en el Registro del Instituto Nacional Electoral con la clave RMTVJM70100113H500.
3. Señala como domicilio convencional ubicado en Calle LAS VÁLVULAS 6 LOC.BATHA CP. 42984 ATOTONILCO DE TULA HIDALGO.

### C L A U S U L A S

#### PRIMERA.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL CONSUMIDOR" los productos señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, propios de su giro, que "EL CONSUMIDOR" de tiempo en tiempo le solicite, y "EL CONSUMIDOR" contrae la obligación de recibirlos y pagar su precio, de conformidad con las cláusulas siguientes.

Las partes convienen y "EL CONSUMIDOR" está de acuerdo en que "EL CONSUMIDOR", en ningún momento garantiza un número mínimo o máximo de solicitudes de suministro, ni tampoco la frecuencia de las mismas, por lo que "EL PROVEEDOR", expresamente acepta que durante la vigencia del presente contrato, existe la posibilidad de que "EL CONSUMIDOR" no requiera ningún tipo de suministro, sin que ello constituya responsabilidad o incumplimiento alguno de "EL CONSUMIDOR" frente a "EL PROVEEDOR".

#### SEGUNDA.- Duración.

El presente contrato se firma por tiempo indeterminado, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de avisar por escrito a la otra parte, con cuando menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, y siempre y cuando las partes se encuentren al corriente en sus obligaciones, "EL PROVEEDOR" de suministrar el producto y "EL CONSUMIDOR" de pagar su precio.

#### TERCERA.- Producto

"EL CONSUMIDOR" manifiesta que para llevar a cabo su objeto social, requiere de Gasolina Magna, Premium, Diesel, y/o el producto suministrado, dependiendo de la marca que se venda en la estación, Aceites, Lubricantes, Anticongelantes, etc. en lo sucesivo "EL PRODUCTO", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en términos del presente Contrato.

**CUARTA.- Cantidad.**

Las partes contratantes señalan como surtido mensual, un Límite Total Máximo autorizado de monto **\$500,000.00** **Quinientos mil pesos 00/** que será distribuido y/o prorrateado entre los vehículos autorizados establecidos en el **Anexo B** del presente contrato, de conformidad con las necesidades de "EL CONSUMIDOR".

**QUINTA.- Precio.**

En virtud de que "EL PRODUCTO" varía de precio constantemente, "EL PROVEEDOR" se compromete a ofrecerlo a "EL CONSUMIDOR" en el precio que fije la Comisión Reguladora de Energía "CRE" y/o el publicado en Cada una de las Estaciones de Servicio.

Las partes acuerdan y "EL PROVEEDOR" acepta en que la única obligación de pago a cargo de "EL CONSUMIDOR", por lo servicios prestados por el "EL PROVEEDOR" al amparo del presente contrato, consiste exclusivamente en el pago de los consumos efectivamente realizados, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**SEXTA.- Forma de Pago.**

Los días lunes de cada semana, "EL PROVEEDOR" elaborará una factura con los requisitos fiscales que la ley establece, incluyendo y desglosando todos los consumos que hayan sido suministrados a "EL CONSUMIDOR" en la semana anterior, misma que en dicha fecha y acompañada de los comprobantes de consumo correspondientes, hará llegar a "EL CONSUMIDOR" a los siguientes correos electrónicos: [combustible@hotmail.com](mailto:combustible@hotmail.com); [rotv88@houtlook.com](mailto:rotv88@houtlook.com).

"EL CONSUMIDOR", una vez revisadas y aceptadas las facturas recibidas por parte de "EL PROVEEDOR", se obliga a cubrirlas en un periodo no mayor a los **7 días** naturales, posteriores de haberlas aceptado, ya sea mediante cheque a nombre del PROVEEDOR ., que será entregado en el domicilio de "EL CONSUMIDOR", o bien, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR" que previamente y por escrito le indique a "EL CONSUMIDOR".-

Para el caso de que "EL CONSUMIDOR" no cumpla con el pago en la fecha estipulada en el párrafo anterior, se compromete a cubrir un 1% (UNO POR CIENTO) del valor total de la misma por cada día de retraso por concepto de intereses.

En caso de existir atraso en una factura, será causa suficiente para que "EL PROVEEDOR" detenga y/o cierre el suministro de combustible a "EL CONSUMIDOR".

**SÉPTIMA.- Penalización**

En caso de realizar el pago con un cheque, y éste no sea pagado por la causa que fuere, se compromete a cubrir, además de los intereses señalados en la cláusula que antecede, el 20% del valor nominal del cheque, lo anterior con fundamento en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**OCTAVA.- Suministro**

Se suministrará el producto que requiera el CONSUMIDOR en la Estación de Servicio.

Se deja a consideración del CONSUMIDOR todas las medidas que requiera implementar para el mejor control del suministro de sus vehículos dentro de las instalaciones propiedad del proveedor señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.

**NOVENA.- Uso correcto de dispositivos para el suministro.**

El uso correcto y preservar la seguridad en el manejo y administración de los códigos, botones, tarjetas y/o cualquier dispositivo relacionado a la línea de crédito y/o débito entregada al CONSUMIDOR para llevar a cabo el suministro de productos del EL PROVEEDOR en sus unidades, será absoluta y completa responsabilidad del CONSUMIDOR, por lo que todos los cargos realizados a cargo del CONSUMIDOR en su línea de crédito y/o débito deberán de liquidarse al PROVEEDOR. En caso de no

reconocer un cargo se contará con un plazo de 24 horas a partir de que se haya efectuado la carga, para ingresar una solicitud de aclaración al correo electrónico [cartera.bajio@lasmejoresestaciones.com.mx](mailto:cartera.bajio@lasmejoresestaciones.com.mx), en el cual deberá adjuntar de manera enunciativa más no limitativa, captura de pantalla de las últimas cargas, el archivo de excel generado por el portal del control de vehículos remarcando la carga para aclaración; y evidencia de la baja administrativa del código, botón, tarjeta y/o cualquier dispositivo según corresponda; de lo contrario, posterior a este plazo se tendrán por aceptadas, reconocidas y conformes con dichas cargas y no procederá aclaración alguna en la facturación correspondiente.

**DÉCIMA.-** Entrega de dispositivos para el suministro.

Posterior a la firma del presente contrato EL PROVEEDOR entregará un listado de los códigos, tarjetas, botones y/o cualquier dispositivo asociado a la línea de crédito y/o débito así como a las unidades vehiculares asignadas por EL CONSUMIDOR para el suministro de productos del PROVEEDOR. El CONSUMIDOR reconoce y se obliga a cambiar el (NIP) Número de Identificación Personal de todas y cada una de las tarjetas que le sean entregadas; así mismo, al momento de su recepción deberá firmar el acuse de recibido correspondiente por el representante y/o apoderado legal de este último, o en su caso la persona autorizada expresamente por éstos en el Anexo B del presente Contrato; en consecuencia una vez recibidos los códigos, tarjetas, botones y/o cualquier dispositivo asociado a la línea de crédito y/o débito quedarán bajo responsabilidad absoluta del CONSUMIDOR, por lo que deberá implementar las medidas de seguridad adicionales que resulten necesarias para el manejo de su línea de crédito y/o débito.

El CONSUMIDOR reconoce que tiene acceso las 24 horas los 7 días de la semana los 365 días del año al portal digital por internet a través del Usuario y Contraseña proporcionado por EL PROVEEDOR, mediante la cual puede llevar el control y registro de sus cargas de combustible en tiempo real, consultar el estado de cuenta de su línea de débito y/o crédito, así como la administración de sus códigos, botones, tarjetas y/o cualquier dispositivo, las cuales también podrá activar y desactivar como una medida adicional de seguridad, mientras no sean utilizadas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cesión.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Terminación.

El presente Contrato podrá darse por terminado sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- Acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b.- Si "EL CONSUMIDOR" o "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas señaladas en el presente contrato.
- c.- Si "EL CONSUMIDOR" adeuda una o más facturas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Del Aval.

A fin de garantizar el debido y puntual cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONSUMIDOR, derivadas de este contrato, EL aval se constituye indistinta y mancomunadamente en AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO del CONSUMIDOR, respecto de todas las obligaciones a su cargo; renunciando a los beneficios de orden y exclusión que pudieran derivar en su favor de la Legislación Civil aplicable al caso.

Se estipula expresamente que la responsabilidad de AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO no cesará si no hasta el día en que se verifique la terminación de la vigencia del presente Contrato y EL PROVEEDOR se dé por pagado del combustible suministrado, y desde luego no exista adeudo alguno derivado de este instrumento a cargo de EL CONSUMIDOR.

**DÉCIMA CUARTA.-** Relación Jurídica.

La relación jurídica existente entre "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas que contraten.

**DÉCIMA QUINTA.-** Confidencialidad.

Por medio de este contrato, las partes se obligan por sí y por su personal, a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos personales, datos personales sensibles, información, especificaciones, técnicas, secretos, sistemas y en general cualquier mecanismo a los cuales tenga o haya tenido acceso en virtud de la celebración del presente contrato, en relación con los productos, servicios, manuales, marcas, información, procedimientos, estudios, contratos, convenios, acuerdos, cartas, memorándums, expedientes de cualquier tipo, testimonios públicos, datos que provengan de denuncias penales o demandas civiles y mercantiles, datos que provengan de expedientes médicos, bases de datos, secretos industriales y comerciales, descubrimientos, ideas, conceptos, conocimientos, técnicas, diseños, especificaciones, planos, diagramas de flujo, programas de cómputo, listas de clientes o proveedores, datos sobre costos y precios, manuales de operación, know how, información personal, técnica, financiera, contable, laboral, corporativa, legal, fiscal, comercial, publicitaria y en general, toda información que corresponda o se encuentre relacionada directa o indirectamente con la parte divulgante, por lo tanto, la parte receptora se obliga a no utilizarlos en su beneficio, o de terceras personas, ya sea directa o indirectamente. El incumplimiento a las obligaciones pactadas en la presente cláusula, darán lugar al ejercicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato y tendrá vigencia aún después de concluida la relación entre las partes, por un periodo de 10 DIEZ años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación.

No se considerará dentro de dicha obligación, la información que sea del dominio público, con antelación o posterioridad a la celebración del presente contrato; la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial o administrativa y la que expresamente autorice la parte divulgante a revelar o divulgar.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información constituye información confidencial y/o secreto industrial para una de las partes, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos y en general, cualquier información que le sea revelada y/o a que tenga acceso la parte receptora por sí y por su personal, serán en todo momento, propiedad de la parte divulgante o de la persona a la que correspondan dichos datos y constituyen un secreto industrial en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y/o datos personales en su caso e incluso datos personales sensibles y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Propiedad Industrial, así como por lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que ni la parte receptora ni su personal podrán divulgarlos, comunicarlos, transmitirlos o utilizarlos en beneficio de cualquier persona distinta a la parte divulgante o no autorizada expresamente, así como duplicarlos, grabarlos, copiarlos o de cualquier otra forma reproducirlos, sin la autorización expresa y por escrito de la parte divulgante, aceptando desde este momento la parte receptora por sí y por su personal, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones XIII, XIV y XV

del artículo 213, los supuestos contemplados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 223 de la ya antes citada Ley de Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 63 y 64 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y dará derecho además a la parte divulgante, de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le causen.

**DÉCIMA SEXTA.-** Propiedad Intelectual.

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento las partes se transfieren el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de que alguna de las partes sea propietaria o tuviere derecho a su uso y explotación, por lo tanto, las partes renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de la misma, teniendo obligación las partes, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por el representante legal, debiendo además observar lo dispuesto en el inciso b) del siguiente párrafo.

Ambas partes convienen en que, además de las obligaciones consignadas dentro del presente contrato, serán obligaciones de las partes, las siguientes:

- a) "EL PROVEEDOR" no podrá usar la imagen, marcas y/o nombre de "EL CONSUMIDOR" para contratar alguna obligación a nombre de éste. Del mismo modo, "EL CONSUMIDOR", no podrá usar el nombre, imagen y/o las marcas de "EL PROVEEDOR", para contratar alguna obligación a nombre de ésta.
- b) Antes de que cualquiera de las partes pretenda dar a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con la otra parte y en general, con el objeto del presente contrato, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar con la autorización expresa y por escrito de aquella.
- c) Las demás que conforme a las leyes competentes y a la naturaleza del presente contrato les sean aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Acuerdo Total.

El presente contrato, constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Toda modificación a los términos, monto, plazos y condiciones de este contrato, deberá otorgarse expresamente y por escrito mediante acuerdo firmado por ambas partes. En el evento que "EL PROVEEDOR" realice modificaciones al presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL CONSUMIDOR", ésta no responderá de ningún pago adicional a los establecidos en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Títulos de las Cláusulas.

Los títulos de las cláusulas que componen el presente contrato han sido incluidos únicamente con fines indicativos, por lo que no afectan, limitan o modifican de alguna manera el contenido de las mismas, por lo que se deberá estar a lo comprendido en éstas y no a su título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Modificaciones.

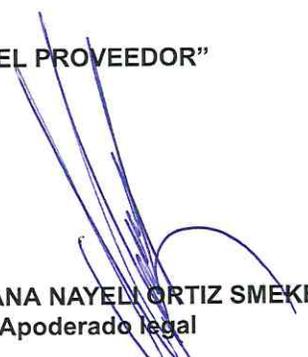
Este contrato constituye la totalidad de los acuerdos a que han llegado las partes con respecto al objeto del mismo y por lo tanto, dejan sin efecto legal todas las propuestas, convenios, acuerdos o cualquier tipo de arreglo celebrado anteriormente, hayan sido éstos por escrito o verbales y acuerdan que cualquier modificación a este contrato, deberán ser implementadas mediante la celebración de un convenio modificatorio al mismo, expreso, por escrito y firmado por sus representantes legales.

**VIGÉSIMA.-** Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Querétaro, Qro, renunciando expresamente a cualquier otro que pudieran llegar a tener en razón de sus domicilios.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTENDIENDO LOS ALCANCES DEL MISMO SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN INTERVINIERON.

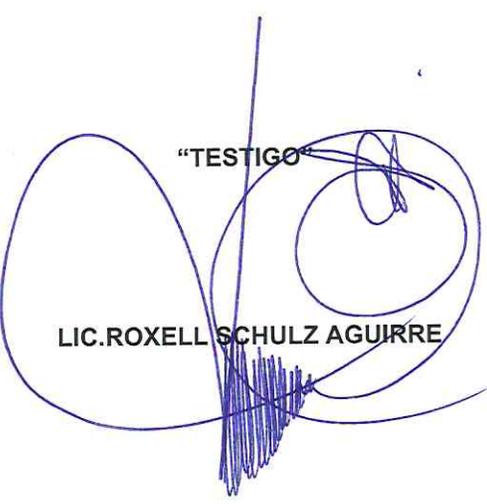
“EL PROVEEDOR”

  
LIC. DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE  
Apoderado legal

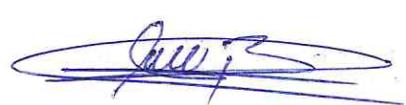
“EL CONSUMIDOR”

  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA  
JAIME RAMIREZ TOVAR  
Presidente Municipal

“TESTIGO”

  
LIC. ROXELL SCHULZ AGUIRRE

“EL AVAL”

  
JAIME RAMIREZ TOVAR

[Continúa en Anexo A]

ANEXO A

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS MEJORES ESTACIONES S.A. DE C.V. y/o DIGEPE, S.A. DE C.V., y/o ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. DE C.V. y/o CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS FILIALES DE GRUPO PERC ENERGÉTICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA PARTE MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR"

LISTADO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y RAZONES SOCIALES PROPIEDAD DEL GRUPO AUTORIZADAS

LAS MEJORES ESTACIONES S.A DE C.V, DIGEPE, S.A. DE C.V., LA GRIEGA, S.A. DE C.V., SERVICIO LOS CUES, S.A. DE C.V., SERVICIO CENTRAL ECATEPEC, S.A. DE C.V., SERVICIO PERC, S.A. DE C.V. ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIER OTRA RAZÓN SOCIAL DE GRUPO PERC ENERGÉTICOS (ESTACIONES RUTA ).

Querétaro:

- Palmillas: E.S. 6188 Km 77+200 Carretera San Juan del Río-Pachuca, San Juan del Río, Querétaro. Gasolina y Diesel
- Servicio la Griega S.A. de C.V.: E.S. 6302 Km. 17.5 Carr. Querétaro – Tequisquiapan, Municipio del Marqués; Qro. Gasolina y Diesel
- San Juan I: E.S. 6302 Km. 17.5 Carr. Querétaro – Tequisquiapan, Municipio del Marqués; Qro. Gasolina y Diesel
- Los Ángeles: ES. 7356 Km. 12 Carr. Libre Querétaro – Celaya, Col. Los Ángeles, Corregidora, Qro. CP. 76900. Gasolina y Diesel
- Pueblito Industrial: ES. 7356 Km. 12 Carr. Libre Querétaro – Celaya, Col. Los Ángeles, Corregidora, Qro. CP. 76900. Gasolina y Diesel
- Universidad: ES 8747; Av. Universidad no. 337 Oriente Col. Las Brujas, Santiago de Querétaro. Gasolina
- Los cues: E.S. 10553 Autopista México – Qro. Km 196 +750 ejido el Colorado, Ejido del Marqués, Qro. Gasolina y Diesel.
- Estación de servicio Punta Esmeralda: Carr. Lib. Sur-Poniente Km. 8 + 820, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro. Gasolina y Diesel.
- Estación de la Noria: Autopista México - Querétaro, Km. 1699 + 860, Col. Ex. Hda. La Noria, El Marqués, Qro. Gasolina y Diesel.
- Estación de Servicio Juriquilla: Paseo de la República No. 13001, Col. Jurica, Querétaro, Qro. Gasolina y Diesel.
- Tecnológico: Prol. Tecnológico No. 999, Col. San Pablo, Querétaro, Qro. Gasolina y Diesel.
- Junípero: Anillo Vial II Fray Junípero Serra, No. 8250, Ex. Hda. Menchaca, Polígono "C", Querétaro, Qro. Gasolina y Diesel.
- BPM826 Avenida Universidad 299, La Paz, 76804 San Juan del Río, Qro.

**Guanajuato:**

- Servicio Los Rodríguez: E.S. 6004, Km 17 Carretera San Miguel de Allende – Los Rodríguez; rancho "Luz del Carmen; San Miguel de Allende, Guanajuato Magna y Diesel (No vende Premium)
- Servicio La Sombra Verde: E.S. 4584 Carretera San Miguel de Allende – Dolores Hidalgo, Km 14, San Miguel de Allende; Guanajuato Gasolina y Diesel
- San Miguel I: 6351 Calzada de la estación No. 116, Zona Centro, Esquina libramiento a Dolores, San Miguel de Allende, Guanajuato. Gasolina y Diesel
- San Miguel II: Blvd. De la conspiración No. 63 zona centro, E.S. 6422 San Miguel de Allende, Gto. CP. 37745. Gasolina
- Estación San Miguel III: Lib. Manuela Zavala No. 59 Col. La Lejona, San Miguel de Allende, Gto. Gasolina y Diesel

**Hidalgo:**

- Atotonilco: E.S. 6479 Carr. Atotonilco – Vito S/N; Barrio Boxi; Atotonilco de Tula, Hgo. Gasolina y Diesel
- Huichapan I: E.S. 4098 Carretera Ixmiquilpan-Palmillas, Km 58.5, Huichapan, Hidalgo. Gasolina y Diesel
- Servicios Huichapan S.A. de C.V. II: E.S. 0701 Carr. Libramiento Huichapan Km. 45.8, Huichapan, Hidalgo. Gasolina y Diesel
- Servicios Huichapan S.A. de C.V. III: E.S. 5352 Pedro Ma. Anaya No. 56, Huichapan Hidalgo CP. 42400. Gasolina
- Tepatepec: E.S. 6831 Tepatepec. Carr. Actopan-Tula Km. 16.6, Col. Tercera Demarcación, C.P. 42661, Francisco I. Madero, Hgo. Gasolina y Diesel
- Mixquiahuala: E.S. 683 Mixquiahuala. Carr. Nal. Actopan-Tula Km. 28, Mixquiahuala, Hgo., C.P. 42700, Gasolina y Diesel
- Actopan 1 prolongación Efrén rebollado #344 olivos . Cp.42500
- Actopan 2 Pensador mexicano #61 col .Centro Norte Cp.42500
- Actopan 3 Carretera México -Laredo km 118 La estación Actopan Hidalgo Cp.42500
- Actopan 4 San Salvador El calvario #111 col centro Cp.42640 San Salvador Hidalgo
- Actopan 5 Carretera Actopan km 5.5 San Antonio Zaragoza Cp.42650 Hgo.
- Actopan 6 Carretera México Laredo norte KM.121.7 Cp.42620 Hgo.

**D.F.:**

- Servicio Macarmex S.A. de C.V.: E.S. 2783 Av. Del Peñon No. 30 Col. Revolución, Del. Venustiano Carranza, México D.F., C.P. 15460. Gasolina
- Estación de Servicio Estadio S.A. de C.V.: E.S. 0057 Coahuila, Jalapa y Yucatán No. 155, Col. Roma Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06700. Gasolina

**Estado de México:**

- Servicio Central Ecatepec, S.A. de C.V.: E.S. 4749, Prolongación López Portillo, esq. Av. Central s/n.Sta. Cruz Vta. De Carpio, Ecatepec, Estado de México C.P. 55060. Gasolina y Diesel
- Servicio PERC, S.A. de C.V.: E.S. 4347 James Watt s/n Ex rancho "La Joya", Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54800. Gasolina y Diesel
- Servicio Tocopari, S.A. de C.V.: E.S. 3967Av. Jesús Reyes Heróles No. 32 Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54150. Gasolina
- Administradora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.: E.S. 4582 Carr. Los Reyes, Texcoco, lib. Lechería Km. 2 S/N, Bernardino, Texcoco. Estado de México C.P. Gasolina y Diesel

- Administradora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.: E.S. 0930 Av. Josefa Ortiz de Domínguez No. 601, esq. Av. Hidalgo Col. 5 de Mayo, Toluca, Estado de México C.P. 50090. Gasolina
- Tecamachalco: Puente de Tecamachalco S/N, Col. Tecamachalco, Edo. de México. Gasolina y Diesel

**Morelos:**

- Plan de Ayala: E.S.9080 Carr. Santa Bárbara a Izucar de Matamoros Puebla Km. 81.1 Parque Industrial Xalostoc, Ayala, Morelos. Gasolina y Diesel
- Cuautla: ES 6730 Emiliano Zapata no. 1 col. Juan Antonio carretera lib, México Cuautla km. 62.5. Gasolina y Diesel

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE ANEXO A DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, Y ENTENDIENDO LOS ALCANCES DEL MISMO SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN INTERVINIERON.

“EL PROVEEDOR”

LIC. DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE  
Apoderado legal

“EL CONSUMIDOR”

MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA  
JAIME RAMIREZ TOVAR  
Presidente Municipal

“TESTIGO”

LIC. ROXELL SCHULZ AGUIRRE

“EL AVAL”

JAIME RAMIREZ TOVAR  
En derecho propio.

[Continúa en Anexo B]

ANEXO B

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS MEJORES ESTACIONES S.A DE C.V y/o DIGEPE, S.A. DE C.V., y/o SERVICIO LOS CUES SA DE CV y/o SERVICIO LA GRIEGA SA DE CV y/o CUALQUIER OTRA RAZÓN SOCIAL CON LAS QUE OPERE GRUPO PERC ENERGÉTICOS ( ESTACIONES RUTA ) , A QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA PARTE MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR"

REGISTRO DE FIRMAS Y DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Personas designadas para autorizar consumos:

- ENRIQUE RODRIGUEZ
- PEDRO YAIR RODRIGUEZ TOVAR

Vehículos autorizados para realizar consumos:

REVISAR FORMATO ALTA DE VEHÍCULOS.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE ANEXO B DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, Y ENTENDIENDO LOS ALCANCES DEL MISMO SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN INTERVINIERON.

"EL PROVEEDOR"

LIC. DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE  
Apoderado legal

"TESTIGO"

LIC. ROXELL SCHULZ AGUIRRE

"EL CONSUMIDOR"

MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA  
JAIME RAMIREZ TOVAR  
Presidente Municipal

"EL AVAL"

JAIME RAMIREZ TOVAR  
En derecho propio

000007



**GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA**  
**2020-2024**

**DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA HGO.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

Atotonilco de Tula, Hgo. 04 de Octubre de 2023

**C. P. ENRIQUE RODRIGUEZ DIONICIO**  
**TESORERO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA HGO**  
**PRESENTE**

El que suscribe **LIC. PEDRO YAIR RODRIGUEZ TOVAR, ENCARGADO DE COMBUSTIBLE DE ATOTONILCO DE TULA**, por medio del presente le envió un cordial saludo a reserva de hacerlo en persona, así mismo hago entrega de los contratos de gasolineras, **LAS MEJORES ESTACIONES S.A. DE C.V. (CEMEX) Y QU SER (QUMA)** que se realizaron al inicio de la administración, se entregan contratos en original.

Me despido de usted no sin antes reiterarle mi apoyo, y quedo a usted para cualquier duda comentario o aclaración, saludos cordiales.

ATENTAMENTE

**LIC. PEDRO YAIR RODRIGUEZ TOVAR**  
**ENCARGADO DE COMBUSTIBLE**  
**ATOTONILCO DE TULA, HGO**



**M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**04 OCT 2023** | 10:44 HRS

**RECIBIDO**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, GASOLINA, DIESEL, ACEITES, LUBRICANTES Y OTROS ADITIVOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DENOMINADOS EN LO SUCESIVO EL "COMBUSTIBLE", QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA QU SER, SA DE CV. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA EL "DISTRIBUIDOR" REPRESENTADA POR EL ING. FELIPE MARTÍNEZ ATECA; Y POR OTRA PARTE MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.JAIME RAMIREZ TOVAR, EN SU CALIDAD DE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "USUARIO"; AMBAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

1. Declara "EL DISTRIBUIDOR":

a. Que es una persona moral, constituida bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 5,660, de fecha 10 de septiembre del año 2008, pasada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez, notario adscrito a la notaría pública número catorce de la que es titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo, con ejercicio en el Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 2033\*14, de fecha 24 de septiembre del año 2008;

b. Que el objeto social primordial de la sociedad es la comercialización de gasolinas, y diésel, suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como la comercialización de aceites y lubricantes marca PEMEX, al amparo del contrato

celebrado con PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, de fecha; 11 de Agosto del 2017

c. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna;

d. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **QSE0809085CA** y que el Domicilio Fiscal es el ubicado en Km 8 Carretera Jorobas-Tula, s/n, Fraccionamiento Paseos de la Pradera, Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980, el cual es también el domicilio de la Estación de Servicio E10078.

## 2. Declara "EL USUARIO"

a. Que el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, esta investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del estado de Hidalgo, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

b. Que mediante acuerdo de Constancia de mayoría, de fecha 21 de Octubre 2020, se autorizó llevar a cabo el procedimiento de (adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas) por excepción a la Licitación Pública para la adquisición de hidrocarburos, gasolina, Diesel, aceites, lubricantes y otros aditivos relacionados con el funcionamiento de vehículos y maquinaria con motores de combustión interna, amparado por la certificación de suficiencia presupuestal de fecha 15 de Diciembre 2020.

c. Que el H. AYUNTAMIENTO es un Cuerpo Colegiado de Elección Popular Directa, encargado de administrar y gobernar a la administración del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y de la Hacienda Pública Municipal de

conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y 56, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

d. Que el C. Jaime Ramírez Tovar tiene las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en representación del H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones XXVIII, XXXVI, XXXVIII y LIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo, y acredita su personalidad con copia de la Constancia de Mayoría Relativa de la elección de ordinaria de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del estado de Hidalgo;

Que C. Jaime Ramírez Tovar tiene las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en representación del H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo, y acredita su personalidad con copia de la Constancia de Mayoría Relativa de la elección de ordinaria de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del estado de Hidalgo:

e. Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAT850101RA5.

f. Que para todos los efectos legales a que haya lugar con relación a este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, sin número oficial, Colonia Centro, Atotonilco de Tula, C. P. 42980, Hidalgo.

Ambos contratantes manifiestan que cuentan con capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en términos del mismo, atento a ello, se someten a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** El objetivo principal del presente contrato es el suministro de **"COMBUSTIBLE"** que el **"DISTRIBUIDOR"** deberá proporcionar al **"USUARIO"** y el **"USUARIO"** a su vez se obliga a comprar, de forma no exclusiva, el combustible al **"DISTRIBUIDOR"** y a pagar un precio cierto y en dinero por el **"COMBUSTIBLE"**.

Para efectos del pago, el **"DISTRIBUIDOR"** otorga al **"USUARIO"** un crédito por el promedio de consumo **SEMANAL** por la cantidad de \$150,000.00 ( CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades del **"USUARIO"** y a discreción del **"DISTRIBUIDOR"**.

De igual forma el **"DISTRIBUIDOR"** otorga a el **"USUARIO"** un plazo de gracia de ocho **días naturales**, contados a partir de la fecha de facturación de los consumos para realizar los pagos facturados.

El **"DISTRIBUIDOR"** acepta, que en la celebración del presente instrumento **NO SE OTORQUE ANTICIPO** por parte del **"USUARIO"** para el cumplimiento del mismo, declarando el **"DISTRIBUIDOR"** que cuenta con capacidad económica para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**SEGUNDA.** El precio del **"COMBUSTIBLE"** que suministre el **"DISTRIBUIDOR"** al **"USUARIO"**, será el precio oficial vigente del día y hora de la operación, por lo que el **"USUARIO"** reconoce que el precio por litro podrá variar en cada una de las cargas que llegue a realizar.

Las partes pactan que la responsabilidad del **"DISTRIBUIDOR"**, respecto del volumen de **"COMBUSTIBLE"** despachado, cesa en el momento en que la carga en el tanque de cada uno de los vehículos autorizados por el **"USUARIO"** termina

y el empleado del "USUARIO", firma la bitácora de cargas, por lo que en "DISTRIBUIDOR" no admitirá reclamos posteriores.

**TERCERA.** Son obligaciones del "DISTRIBUIDOR" las siguientes:

- Surtir el "COMBUSTIBLE" con las especificaciones y normas del fabricante (Petróleos Mexicanos y/u otros), no asumiendo responsabilidad alguna por la calidad de los mismos, ya que declara que opera con franquicia de PEMEX en los hidrocarburos y como distribuidor de los otros. Los que el "USUARIO" declara conocer y acepta.
- Verificar que las órdenes de compra y/o los vales que presente el usuario para justificar la carga de "COMBUSTIBLE" contengan los datos y la información que debe llevar conforme a lo estipulado en este contrato.
- Suministrar las cantidades de "COMBUSTIBLE" solicitado por el usuario a través de las órdenes de compra y/o los vales respectivos.

**CUARTA.** Son obligaciones de "EL USUARIO" las siguientes:

- Pagar al "DISTRIBUIDOR" el total de los consumos de "COMBUSTIBLE" en la forma y lugar acordados, la cual se especifica en las cláusulas quinta, sexta y séptima del presente contrato.
- Ordenar la carga de "COMBUSTIBLE" al "DISTRIBUIDOR" mediante órdenes de compra y/o vales pagare que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Papelería oficial del "USUARIO";
- b) Nombre, cargo y firma autorizada;
- c) Cantidad autorizada de combustible en litros y/o Pesos M. N., por cada unidad;
- d) Sello de la empresa o usuario;
- e) Fecha y hora en la que se realice la operación;

- f) Placa, número económico, marca y modelo del vehículo;
  - g) Nombre del operador y/o empleado autorizado para realizar la carga.
- Entregar al **"DISTRIBUIDOR"** una lista de las personas que el **"USUARIO"** autoriza para expedir las órdenes de compra y/o los vales y/o recibir facturas.
  - Entregar a **"EL DISTRIBUIDOR"** la relación de vehículos autorizados para ser surtidos de **"COMBUSTIBLE"**, así como de informar que vehículos ya no se deberá de surtir **"COMBUSTIBLE"**, o en caso indicar el mecanismo bajo el cual se llevará a cabo el suministro de **"COMBUSTIBLE"**, lo cual deberá hacerlo por escrito.
  - Para el caso que el **"USUARIO"** omita dar aviso oportuno al **"DISTRIBUIDOR"** del cambio de vehículos autorizados para ser surtidos y/o de la persona facultada para expedir las órdenes de compra y/o los vales y/o recibir facturas libera al **"DISTRIBUIDOR"** de cualquier responsabilidad en el surtido de vehículos o en la validación y entrega de la papelería.
  - Entregar al **"DISTRIBUIDOR"** una lista de los empleados de **"EL USUARIO"**, que quedarán autorizadas para realizar las cargas de **"COMBUSTIBLE"** y solicitar facturas liberando de cualquier responsabilidad derivada de falta de avisos que por cambios o sustitución de dicho personal pudieran efectuarse sin la debida anticipación.

**QUINTA.** El **"USUARIO"** se obliga a pagar al **"DISTRIBUIDOR"** la cantidad que resulte de sumar la totalidad de las órdenes de compra y/o los vales del periodo que corresponda liquidar, la que será recibida y descrita en la factura que semanalmente se emita al **"USUARIO"** para pago, dichas facturas deberán ir acompañadas con las órdenes de compra y/o los vales correspondientes al periodo que se debe liquidar. Las facturas deberán de contener todos los requisitos que se exigen por el Código Fiscal de la Federación.

**SEXTA.** De la forma de pago:

- a) El **"USUARIO"** pagará el importe total de consumo de **"COMBUSTIBLE"**, para lo cual, una vez que el **"DISTRIBUIDOR"** entregue la factura correspondiente al **"USUARIO"**, éste gozará de un periodo de gracia de una semana, para el pago de cada factura y deberá ser pagado en efectivo, o bien mediante cheque nominativo para abono en la cuenta bancaria, o en caso mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito le de conocer el **"DISTRIBUIDOR"**.
- b) El lugar del pago será en las oficinas de la Estación de Servicio E10078, ubicadas en Km 8 Carretera Jorobas-Tula, s/n, Fraccionamiento Paseos de la Pradera, Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980, debiendo **"EL USUARIO"** entregar los cheques a el representante legal de la empresa u otra persona autorizada.
- c) **"EL USUARIO"** acepta que, en caso de falta de pago puntual, será causa de:

-Que el **"DISTRIBUIDOR"** dé por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna;

-Que el **"DISTRIBUIDOR"** pueda suspender el suministro de combustible, sin responsabilidad alguna;

-Que se causen intereses moratorios a su cargo a razón del 4% mensual sobre la cantidad adeudada, y que se generara desde el día en el que se deba pagar las sumas de dinero a que estuviera obligado.

d) El **"USUARIO"** acepta que será requisito para seguir disfrutando del crédito que le otorga el **"DISTRIBUIDOR"** realizar puntualmente los pagos a que se encuentra obligado.

e) El **"USUARIO"** acepta que los precios oficiales del combustible pueden ser variados por el fabricante sin previo aviso al **"DISTRIBUIDOR"**, por lo que se hace conocedor de ese hecho y lo acepta, admitiendo que el

No será motivo imputable de terminación del contrato para el "DISTRIBUIDOR" el no dar el suministro del combustible por causas ajenas a su voluntad, como lo es la falta de abastecimiento por parte del fabricante, por huelgas, escasez, falta de energía eléctrica, por fuerza mayor o cualquier otro análogo.

**NOVENA.** En caso de controversia y para la interpretación del presente contrato las partes acuerdan a someterse al Procedimiento de Conciliación descrito en el Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el estado de Hidalgo y/o a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a elección de la actora, independientemente de que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que ha sido presente contrato por todos y cada una de las partes que en el intervienen, las partes lo rectificaran y firman para constancia por duplicado en Atotonilco de Tula, Hidalgo, al **primer día del mes de Diciembre del año dos mil veinte.**

"EL USUARIO"  
A circular official seal of the Municipality of Atotonilco de Tula, Hidalgo. The seal features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text "PRESIDENCIA MUNICIPAL" at the top and "ATOTONILCO DE TULA, HGO." at the bottom. A blue ink signature is written across the seal.  
C. JAIME RAMIREZ TOVAR

"EL DISTRIBUIDOR"  
QU SER, SA DE CV.  
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Felipe Martínez Ateca".  
ING. FELIPE MARTÍNEZ ATECA

“COMBUSTIBLE” le será suministrado por el “DISTRIBUIDOR” al nuevo precio a partir de que este se haya sido modificado por el fabricante.

**SÉPTIMA.** El “DISTRIBUIDOR” queda obligado a sacar en paz y a salvo al “USUARIO” por cualquier reclamación, juicios o procedimientos que presentaren en su contra y que derive de infracciones al derecho de patentes, por técnicas o procedimientos empleados indebidamente en la ejecución del objeto del presente instrumento.

El “DISTRIBUIDOR” y el “USUARIO” son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe nexo o relación patronal entre ellos. El “DISTRIBUIDOR”, como empresario, será el patrón de los trabajadores y demás personal que preste sus servicios en relación con el cumplimiento de este contrato, el “DISTRIBUIDOR” cuenta con todos los elementos necesarios y suficientes para hacer frente a sus obligaciones, siendo el único responsable de los salarios, honorarios, prestaciones de la ley y contractuales, cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, impuesto sobre la renta a retener y demás contribuciones y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados, técnicos y demás personal que el “DISTRIBUIDOR” contrate o tenga contratado para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente instrumento, por lo que se obliga a sacar En paz y a salvo al “USUARIO” de cualquier reclamación o responsabilidad que se le tratare de imputar por los conceptos anteriores.

**OCTAVA.** Ambos contratantes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad de su parte y siempre y cuando esto sea notificado con quince días naturales de anticipación y no se tenga adeudo con el “DISTRIBUIDOR”.

No será motivo imputable de terminación del contrato para el “DISTRIBUIDOR” el no dar el suministro del combustible por causas ajenas a su voluntad, como lo es la falta de abastecimiento por parte del fabricante, por huelgas, escasez, falta de energía eléctrica, por fuerza mayor o cualquier otro análogo.

**NOVENA.** En caso de controversia y para la interpretación del presente contrato las partes acuerdan a someterse al Procedimiento de Conciliación descrito en el Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el estado de Hidalgo y/o a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a elección de la actora, independientemente de que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que ha sido presente contrato por todos y cada una de las partes que en el intervienen, las partes lo rectificaran y firman para constancia por duplicado en Atotonilco de Tula, Hidalgo, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

“EL USUARIO”  
  
C. JAIME RAMIREZ TOVAR

“EL DISTRIBUIDOR”  
QU SER, SA DE CV.  
  
ING. FELIPE MARTÍNEZ ATECA